



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 788/2024

ESTABLECE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE UNIVERSIDADES QUE DICTEN CURSO DE CAPACITACIÓN PARA CERTIFICADORES SEGÚN LEY Nº 19.162.

Santiago, 31/01/2024

VISTOS:

La Ley Nº 18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 19.880 que Establece base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Nº 17 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 19.162, que establece Sistema obligatorio de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne; el Decreto Nº 32 de 2002, que fija Reglamento para acreditar la calidad de entidad de certificación de la Ley Nº 19.162; el Decreto Nº 94 del 2008, que aprueba Reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos, establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos; el Decreto Nº 240 de 1993, que aprueba Reglamento general de transporte de ganado bovino y de carnes; el Decreto Nº 239 de 1993 que aprueba Reglamento general del sistema de clasificación de ganado, tipificación, marca y comercialización de carne bovina.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el Decreto Nº 32 de 2002, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) llevar un Registro de Entidades Certificadoras de la Ley Nº 19.162, en el cual se podrán inscribir las que entre otros requisitos, cuenten con una organización cuyos equipos técnicos operativos en las materias a certificar, estén integrados por profesionales o técnicos del ámbito pecuario (Certificadores), que hayan aprobado un curso sobre las materias a certificar, impartido por entidades de capacitación autorizadas por el Servicio.
2. Que se deben establecer requisitos mínimos para la autorización de universidades que dicten el curso de capacitación para formar certificadores según la Ley Nº 19.162.
3. Que es necesario disponer de un listado de universidades autorizadas por el SAG para dictar el curso para certificadores según la Ley Nº 19.162.

RESUELVO:

1. Establécense los siguientes requisitos para la autorización de universidades que dicten cursos de capacitación para certificadores según Ley Nº 19.162:
 - i. Las universidades, deberán contar con dependencias tales como salas y laboratorios, que permitan impartir las clases teóricas y las clases prácticas. Si no cuentan con alguna instalación, mediante acuerdos con otras instituciones, tales como Plantas Faenadoras, Salas de Desposte, Frigoríficos, podrán realizar las clases en sus dependencias.
 - ii. Los docentes del curso deberán acreditar formación y experiencia en el área a enseñar. Además, deben demostrar su experiencia en docencia de educación de nivel superior.
 - iii. El curso contará con un Director o Profesor coordinador, que actuará como contraparte del SAG.
 - iv. Objetivos. A lo menos se deberán cumplir los siguientes:
 - a. Entregar conocimientos relacionados con la Ley Nº 19.162, sus reglamentos y normas vigentes.
 - b. Capacitar Certificadores para desempeñarse en Entidades Certificadoras de la Ley Nº 19.162.
 - v. Contenido. Deberá incluir como mínimo los temas que se indican a continuación:
 - a. Ley Nº 19.162 de 1992. Establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

- b. Reglamento general del sistema de clasificación de ganado, tipificación, marca y comercialización de carne bovina (Decreto N° 239/1993).
 - c. Reglamento para acreditar la calidad de entidad de certificación de la Ley 19.162 (Decreto N° 32/2002).
 - d. Reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos, establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos (Decreto N° 94/2008).
 - e. Reglamento general de transporte de ganado bovino y de carnes (Decreto N° 240/1993).
 - f. Norma Chilena 1.423 Of. 1994, Ganado Bovino Terminología y Clasificación. INN.
 - g. Norma Chilena 1.306 Of. 2015, Canales Bovinas, Definiciones y Tipificación. INN.
 - h. Norma Chilena 1.424 Of. 2002, Canales de Bovino, Marcas de Tipificación. INN.
 - i. Norma Chilena 1.596 Of. 1999, Cortes de Carne de Bovino. INN.
 - j. Factores que afectan la calidad en la producción de carnes, pre y post faenamiento.
 - k. Aplicación de frío en carnes.
- vi. Modalidad.
- a. Clases Teóricas, en modalidad presencial u online sincrónica, expositivas apoyadas con material audiovisual.
 - b. Clases Prácticas, en modalidad presencial, demostrativas en matadero, sala de desposte, laboratorio, etc. Prácticas que consideren clasificación de ganado, tipificación de canales, desposte y nomenclatura de cortes, etc.
 - c. El curso tendrá una duración mínima de 40 horas. Las sesiones prácticas deberán ocupar al menos el 50% del tiempo del curso.
- vii. Evaluación.
- a. La evaluación deberá considerar 2 partes, una evaluación del contenido teórico y una evaluación del contenido práctico.
 - b. Previo a rendir la evaluación del contenido práctico, los alumnos, deberán acreditar una actividad práctica en clasificación de ganado bovino y tipificación de sus canales, de a lo menos 1.000 canales bovinas.
 - c. El porcentaje mínimo de aprobación será de 75 % para el contenido teórico y de 80 % para el contenido práctico. Para el caso del contenido práctico, el porcentaje mínimo de aprobación aplica a cada uno de los ítems a evaluar, esto es, 80% para clasificación, tipificación y nomenclatura de cortes de carne, respectivamente.

2. Considérese los siguientes aspectos adicionales en relación con la autorización de las universidades:

- i. Las universidades interesadas en ser autorizadas deberán presentar una solicitud en Oficina de Partes del SAG, dirigida al Jefe de División de Protección Pecuaria, adjuntando los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos antes indicados. Las universidades que se encuentran autorizadas por el SAG deberán presentar una solicitud de renovación de su autorización. La solicitud puede ser enviada por e-mail a propec@sag.gob.cl
- ii. Una vez aprobada la autorización, será oficializada mediante una Resolución del Servicio.
- iii. El SAG mantendrá un listado de universidades autorizadas, el que estará disponible en el sitio web institucional www.sag.cl
- iv. La autorización tendrá vigencia mientras las universidades cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.
- v. El curso puede ser impartido a cualquier interesado, no obstante, de acuerdo con lo indicado en el Decreto N° 32/2002, solo podrán ejercer como Certificadores, profesionales o técnicos del ámbito pecuario que lo hayan aprobado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES

**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

RAR/COV/ECR/MRR/FAM/MGU

Distribución:

- Osvaldo Renán Alcayaga Benavente - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Viviana Valdes Cancino - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jorge Esteban Fernández González - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Carolina Angélica de Lourdes Contreras Sáez - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Manuel Esteban Bernal Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Hugo Guido Urrutia Contreras - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Alfredo Noboru Kido Álvarez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Carlos Andrés Burgos Martínez - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Paula Alejandra Quiero León - Directora Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=146283952&hash=055f6>